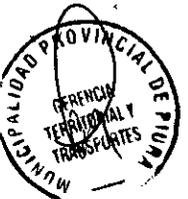




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0473-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2016.



Visto, el documento Informe N° 299-2016-PPM/MPP de fecha 04 de Abril de 2016, emitido por el Abog. DANIEL EDUARDO VALERA ÁRRUNATEGUI – Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, en merito al Contrato de Ejecución de la Obra “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Aledaños Kurt Beer – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura, EXPRESA MOTIVOS PARA CONCILIAR – Expedición de Resolución Autoritativa, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, con fecha 21 de marzo del 2016, la representante legal del CONSORCIO KURT BEER - Sra. Irma Violeta Díaz Chi se presenta ante el Centro de Conciliación Extrajudicial LABORUM IUS (Expediente N° 072-2016) a fin de solicitar un proceso de conciliación e invitando a la Municipalidad Provincial de Piura, someterse a dicho proceso y así resolver el Conflicto relacionado con el Consentimiento de la Liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H- ALEDAÑOS KURT BEER - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA- PIURA"; Modalidad LP N° 002-2012-MPP, Valor referencial S/4'220,650.00 soles, incluido IGV., Contrato A SUMA ALZADA - CONCURSO OFERTA, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H- ALEDAÑOS KURT BEER - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA- PIURA".

Base Legal: Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado
 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
 Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado
 Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
 Ley N° 30137.

Que, conforme al documento del Visto, promovido por el Procurador Público Municipal, señala, que el representante legal del Consorcio Kurt Beer, ha solicitado un proceso de conciliación indicando las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, PRESENTADA EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2015 Y SOLICITAMOS LA CANCELACION DEL SALDO OBTENIDO EN DICHA LIQUIDACION POR S/. 377,790.60 soles,



SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RECONOZCA A FAVOR DEL CONSORCIO KURT BEER, LA SUMA DE S/. 350,000.00 POR EL CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OCASIONADOS POR LAS RENOVACIONES DE LAS CARTAS FIANZAS Y LA DEMORA EN EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA CONSENTIDA.



TERCERA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DEVUELVA LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO VIGENTE PARA ESTE CONTRATO.



CUARTA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, ASUMA EL PAGO DE COSTOS Y COSTAS DE ESTE PROCESO DE CONCILIACIÓN Y LA ASESORÍA LEGAL, HACIENDO UN TOTAL DE S/.4,000.00 soles.



Que, asimismo todas las pretensiones antes expuestas se han originado a raíz de la presentación de Liquidación final de Contrato de Ejecución de Obra; “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, conforme se detalla a continuación:

Que, el CONSORCIO KURT BEER presentó su Liquidación Final del Contrato de la obra “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, a la Municipalidad Provincial de Piura el día 23 de Octubre del 2015 con Expediente N° 00054245-2015, por lo tanto la Municipalidad tenía como fecha máxima para su pronunciamiento sobre dicha liquidación el día 22 de Diciembre del 2015 (60 días calendarios), tal y como se establece en el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dice:

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



Por consiguiente al no pronunciarse la Entidad dentro del Plazo estipulado por la Ley, el Contratista presentó la Carta N° 008-2015-CKB/RL ingresada con Expediente N° 0065042 de fecha 28/12/2015 donde se manifiesta que nuestra Liquidación ha quedado consentida para todos los efectos jurídicos implicando que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación. Adicionalmente, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor del Contratista por el monto de S/. 377,790.60 (Opinión N° 104-2013-DTN-OSCE). Dicho consentimiento se ha reiterado con la Carta Notarial N° 001-2016-CKB/RL ingresada con Expediente N° 00000094 de fecha 04 de Enero del 2016 así como la Carta Notarial N° 003-CKB/RL ingresada con expediente N° 00001602 del 11 de Enero del 2016. Sin embargo la entidad no emitió pronunciamiento sobre dichas cartas reiterativas acerca del consentimiento de la liquidación de obra.



Que, de otra parte la Municipalidad Provincial de Piura, ha emitido el Oficio N° 02-2016-OI/MPP, recibido por el Contratista el día 12 de Enero del 2016, 21 días después del vencimiento del plazo máximo establecido por el reglamento y que venció el 22 de diciembre del 2015, donde hace llegar la liquidación de obra que ha sido elaborada por la Entidad por el monto de S/. 102,966.98 soles, al respecto se menciona que según lo establecido por el Artículo N° 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba con 60 días para su pronunciamiento observando y/o en su defecto elaborando otra liquidación:

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Asimismo el artículo 42 de la Ley de Contrataciones establece:

Artículo 42.- Culinación del contrato

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.



En consecuencia la Entidad está fuera de contexto jurídico y legal originado por cuanto que ha debido notificarse aún con Resolución que aprueba dicha liquidación formulada por la Entidad, sin embargo para este Contrato de Obra la Liquidación de Obra ha quedado **plenamente consentida** para todos los efectos jurídicos por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en consecuencia dentro del contexto de la presentación de la Liquidación de Obra y la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido por el RLCE se generan efectos legales y económicos en virtud de lo descrito en el tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento que señala que "**La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido**".

En consecuencia teniendo en cuenta además el ítem 2.4 de la Opinión N° 104-2013-DTN-OSC, referida a éste punto:



Al respecto, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Los segundos efectos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

En esa medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación; asimismo, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder.

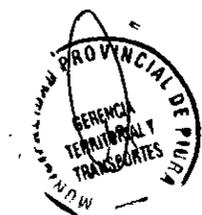
Por lo tanto le corresponde al Contratista el derecho al pago del saldo económico así como la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, así como indemnización por los daños y perjuicios; y, pago de renovaciones de cartas fianzas.

Que, las pretensiones del Consorcio Kurt Beer se encuentran sustentadas con medios probatorios que obran en el expediente de conciliación extrajudicial.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA ENTIDAD:

Que, en mérito al Laudo Arbitral de fecha 06 de Julio del 2015 derivado del Proceso Arbitral seguido por el Consorcio Kurt Beer Y LA ENTIDAD respecto a las Controversias derivadas del contrato de Ejecución de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", se resuelve:

1.- Declarar Consentida la Resolución de Contrato de ejecución de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA",



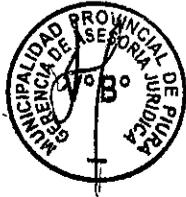


- 2.- Se le reconoce a favor del Consorcio Kurt Beer la Ampliación de Plazo N° 04 por 60 días calendario.
- 3.- Se le reconoce a favor del Consorcio Kurt Beer la Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario.
- 4.- Se otorga al Consorcio Kurt Beer el pago de los mayores gastos generales correspondientes a las Ampliaciones de Plazo N°s. 04 y 05 POR SESENTA (60) días calendario, cada una; debiendo sustentar y/o acreditar los referidos gastos generales, en la Liquidación de la Obra.

Que, el laudo arbitral ha quedado firme y consentido, por lo tanto el Consorcio Kurt Beer ha procedido con la presentación de su Liquidación Final de Obra de acuerdo al contenido del Laudo Arbitral de derecho.



Que, el CONSORCIO KURT BEER presentó su Liquidación Final del Contrato de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", a la Municipalidad Provincial de Piura el día 23 de Octubre del 2015 con Expediente N° 00054245-2015, por lo tanto la Municipalidad tenía como fecha máxima para su pronunciamiento sobre dicha liquidación el día 22 de Diciembre del 2015 (60 días calendarios), tal y como se establece en el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Por consiguiente al no pronunciarse la Entidad dentro del Plazo estipulado por la Ley, el Contratista presentó la Carta N° 008-2015-CKB/RL ingresada con Expediente N° 0065042 de fecha 28/12/2015 donde se manifiesta que su Liquidación ha quedado consentida para todos los efectos jurídicos implicando que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación. Adicionalmente, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor del Contratista por el monto de S/. 377,790.60 (Opinión N° 104-2013-DTN-OSCE). Dicho consentimiento se ha reiterado con la Carta Notarial N° 001-2016-CKB/RL ingresada con Expediente N° 00000094 de fecha 04 de Enero del 2016 así como la Carta Notarial N° 003-CKB/RL ingresada con expediente N° 00001602 del 11 de Enero del 2016. Sin embargo la entidad no emitió pronunciamiento sobre dichas cartas reiterativas acerca del consentimiento de la liquidación de obra.



Que, la Oficina de Infraestructura mediante INFORME N° 1376-2015-OI/MPP de fecha 28.12.2015, le informa a la Gerencia Territorial y de Transportes que se dé cumplimiento al laudo arbitral a favor del CONSORCIO KURT BEER, toda vez que el Laudo arbitral resolvió declarar FUNDADA las pretensiones del Contratista; y, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que el laudo arbitral es definitivo, inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



Que, la División de Liquidación de Obras mediante INFORME N° 346-2015-DLO-OI/MPP de fecha 25.11.2015, le informa a la Gerencia Territorial el proyecto de liquidación final del contrato de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", y a la vez le precisa que corresponde al despacho de la Gerencia Territorial continuar con el trámite a fin de obtener la autorización de Gerencia Municipal y se emita la resolución que de cumplimiento a lo dispuesto por Procuraduría.

Que, la División de Liquidación de Obras, mediante INFORME N° 016-2016-DLO-OI/MPP de fecha 20.01.2016, le comunica a la Oficina de Infraestructura el **CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -**

PIURA”, toda vez que la Unidad de Atención al Ciudadano genera confusión al asignarle la numeración al expediente de liquidación de obra, no permitiendo llevar un buen control de los plazos; asimismo en dicho informe se adjunta el proyecto de Resolución de Alcaldía resolviendo en su artículo primero: APROBAR en mérito al Laudo Arbitral de Derecho, seguido por el CONSORCIO KURT BEER, contra la Municipalidad Provincial de Piura, la liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra del Proceso de Licitación Pública N° 002-2012-CEO-LP/MPP - Primera Convocatoria de la Obra: “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA**”, ejecutada con la cadena Funcional 0014 año 2012, y 0087-2013 y 0083 año 2014, *determinando un costo total ascendente a la suma de S/. 4'932,537.66 y un saldo a favor del CONSORCIO KURT BEER, por el importe de s/. 377,790.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 60/100 NUEVOS SOLES.*



Que, la Oficina de Infraestructura con INFORME N° 095-2016-OI/MPP de fecha 01-02-2016, solicita a la Gerencia de Asesoría jurídica emita opinión legal sobre aprobación de Liquidación Final por Resolución del Contrato de Obra: “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA**”.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con INFORME N° 154-2016-GAJ/MPP de fecha 03-02-2016, emite opinión legal, advirtiendo que ya ha emitido opinión legal respecto al tema de Liquidación, y que el área especializada sobre el tema es la División de obras quien debía culminar con el procedimiento por ser su competencia.



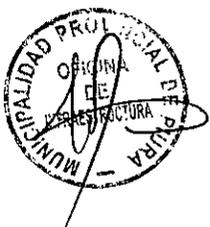
Que, la Procuraduría Pública Municipal con INFORME N° 275-2016-PPM/MPP de fecha 29-03-2016 SOLICITA INFORME TÉCNICO a la División de Liquidación de obra, respecto a las pretensiones del Consorcio Kurt Beer en su solicitud de invitación a conciliar el Consentimiento de la Liquidación final de Obra: “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA**”,

Que, mediante INFORME N° 058-2016-DLO-OI/MPP de fecha 29/03/2015, es decir en el mismo día de entregado la solicitud de informe técnico, dicha área emite su informe haciendo una enumeración de todos los informes que se han generado dentro del expediente de Liquidación Final de Obra, por la que la Procuraduría Pública con INFORME N° 285-2016-PPM/MPP de fecha 30/03/2016, le solicita AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.



Que, mediante informe N° 064-2016-DLO-OI/MPP de fecha 31-03-2016, la División de Liquidación de Obras responde a la Procuraduría Pública, ALEGANDO QUE SU DESPACHO NO PUEDE INDICAR SI ES PROCEDENTE O NO LA CONCILIACIÓN YA QUE ESO ES POTESTAD DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE ACUERDO AL ANALISIS QUE REALICE.

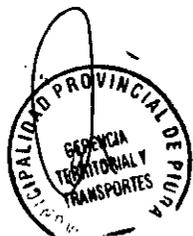
Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS, establece que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú



Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas

Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.





El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad.

Que, del mismo modo el Procurador Público Municipal, en dicho informe señala:



DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Que, ante el Centro de Conciliación Laborum Ius - Expediente N° 072-2016 - se realizó la Audiencia de Conciliación entre las PARTES, por lo que el Consorcio Kurt Beer a fin de encontrar una pronta solución al conflicto y siendo la Conciliación Extrajudicial un mecanismo de resolución de conflictos ha reformulado sus pretensiones, quedando de la siguiente manera:



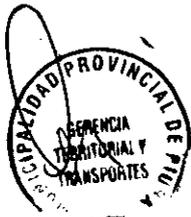
PRIMERA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DECLARE CONSENTIDA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", PRESENTADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2015 Y SE PROCEDA A LA CANCELACION DEL SALDO OBTENIDO EN DICHA LIQUIDACION POR S/. 377,790.60 SOLES.



SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RECONOZCA A FAVOR DEL CONSORCIO KURT BEER, LA SUMA DE S/. 120,000.00 POR CONCEPTO DE RENOVACIONES DE LAS CARTAS FIANZAS, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL HA DECLARADO CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", efectuada por el CONSORCIO mediante Carta Notarial N° 006-2014-CKB/EO de fecha 26-03-2014, notificada el día 31-03-2014.



TERCERA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DEVUELVA LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO VIGENTE PARA ESTE CONTRATO, AL DÍA SIGUIENTE DE FIRMADA EL ACTA CON EL ACUERDO CONCILIATORIO.



CUARTA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA CUMPLA CON PRESUPUESTAR EL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE FIRMADA EL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

QUINTA PRETENSIÓN: QUE EL CONSORCIO KURT BEER RENUNCIA A LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUMA DE S/ 350,000.00 SOLES, Y AL COBRO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN.

SEXTA PRETENSIÓN: QUE, EL CONSORCIO KURT BEER RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES LEGALES: CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y/O ARBITRALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

Que, asimismo detalla que la audiencia de conciliación extrajudicial ha sido suspendida para el día 11 de abril de 2016 a horas 12:00 pm, a efectos de solicitar al vuestro despacho de alcaldía la autorización para conciliar con el representante legal del Consorcio KURT BEER.

Que, en tal sentido dicha Oficina de Procuraduría Pública Municipal, dentro de sus conclusiones, señala:

Que por lo expuesto en los acápites precedentes solicito al señor Alcalde, como titular de la entidad, de estimarlo pertinente, proceda a la emisión de la Resolución de Alcaldía autorizando al Procurador Público Municipal a efectos de conciliar con la representante legal del CONSORCIO KURT BEER - SRA. IRMA VIOLETA DÍAZ CHI, las controversias derivadas

del Contrato de Ejecución de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DECLARE CONSENTIDA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", PRESENTADA EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2015 Y SE PROCEDA A LA CANCELACION DEL SALDO OBTENIDO EN DICHA LIQUIDACION POR S/. 377,790.60 SOLES.

SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RECONOZCA A FAVOR DEL CONSORCIO KURT BEER, LA SUMA DE S/. 120,000.00 POR CONCEPTO DE RENOVACIONES DE LAS CARTAS FIANZAS, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL HA DECLARADO CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", efectuada por el CONSORCIO mediante Carta Notarial N° 006-2014-CKB/EO de fecha 26-03-2014, notificada el día 31-03-2014.

TERCERA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DEVUELVA LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO VIGENTE PARA ESTE CONTRATO, AL DÍA SIGUIENTE DE FIRMADA EL ACTA CON ACUERD CONCILIATORIO.

CUARTA PRETENSIÓN: QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA CUMPLA CON PRESUPUESTAR EL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE FIRMADA EL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

QUINTA PRETENSIÓN: QUE EL CONSORCIO KURT BEER RENUNCIA A LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUMA DE S/ 350,000.00 SOLES, Y AL COBRO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN.

SEXTA PRETENSIÓN: QUE, EL CONSORCIO KURT BEER RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES LEGALES: CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y/O ARBITRALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

SEPTIMA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE LA COMISIÓN TÉCNICA INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR DEJAR CONSENTIR LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

Que, ante lo expuesto por el Procurador Publico Municipal; con fecha 07 de Abril de 2016 la Oficina de Secretaria General, emite el Informe N° 404-2016-OSG/MPP solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir su Informe Legal al respecto, a fin de emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°184-2016-GAJ/MPP de fecha 14 de Abril de 2016, indica antes de emitir su opinión legal, que tal como lo había solicitado el Procurador Publico Municipal mediante informe N° 285-2016-PPM/MPP e Informe N° 275-2016-PPM/MPP, en el cual solicita se emita informe técnico respecto a las pretensiones planteadas por el Consorcio Kurt Beer, el mismo que se sustenta en el Art. 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su tercer párrafo establece bajo responsabilidad, el titular de la entidad o por quien esta haya delegado la función evalúa la ----





decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo- beneficio y ponderando los costos riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, dicha evaluación debe estar contenida en un Informe Técnico Legal.



Que, con fecha 18 de Abril de 2016, la Oficina de Infraestructura, a través de la División de Liquidación de Obras, emite el Informe N° 84-2016-DLO-OI/MPP, señalando que conforme a lo indicado por el Procurador Publico Municipal, en las pretensiones antes acotadas, se tiene:



Que, según alega el Contratista que presentó su liquidación Final de Contrato de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA" A la Municipalidad en fecha 23 de octubre del 2015 con Expediente N° 00054245-2015 y por tanto la Municipalidad tenía como fecha máxima para pronunciarse hasta el día 22 de diciembre del 2015 tal y como lo establece el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, se ha podido verificar que el Jefe de la División de Liquidación de Obras Ing. JOSE LUÍS RAMOS RUÍZ, en primera instancia señala mediante **INFORME N° 06-2016-DLO-OI/MPP** del 06/01/2016 que la liquidación presentada por el CONSORCIO KURT BEER, a través del Expediente N° 54245-2015 y posteriormente con el Expediente N° 54245-01-01-2015 No se encuentra consentida, luego el Jefe de División de Liquidación de Obras manifiesta mediante **INFORME N° 016-2016-DLO-OI/MPP** del 20/01/2016 del **CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN TECNICO FINANCIERA DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, toda vez que la Unidad de Atención al Ciudadano genera confusión al asignarle la numeración al expediente de liquidación de obra, no permitiendo llevar un buen control de plazos. Es decir ha existido negligencia en el control de los plazos por parte del área usuaria División de Liquidación de Obras que ha conllevado al consentimiento de la Liquidación de la Obra presentada por el ejecutor de Obra en fecha 23/10/2015, y de que no sé haya cumplido con el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Art. 211°. No obstante es pertinente señalar que según lo manifestado por la Oficina de Infraestructura mediante **INFORME N° 358-2016-OI/MPP** dirigido al Procurador Público que al haber verificado en la Liquidación Final del Contrato de la Obra, el Contratista CONSORCIO KURT BEER, **NO ACREDITO** con documentos el pago de Mayores Gastos Generales Variables correspondientes a las Ampliaciones de Plazo N° 04 y N° 05 por 60 días calendario, cada una, de las cuales asciende a unto total de S/. 131,830.98, incluyendo lo correspondiente por concepto de demora en recepción de obra por un monto de S/. 101,070.41 incumpliendo injustificadamente con lo que determinó el Tribunal Arbitral en el mencionado LAUDO ARBITRAL DE DERECHO en donde con las demás pretensiones de dicho CONTRATISTA quedaron resueltos de manera definitiva e inapelable de conformidad a los establecido en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que corresponde más bien que en la etapa conciliatoria propuesta después de 09 meses de conocer el resultado del Arbitraje; el Contratista CONSORCIO KURT BEER proceda a modificar la Liquidación del Contrato de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALEDAÑOS KURT BEER, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA" que presentó el 23/10/2015, en vía de restitución de la legalidad y conforme a lo resuelto por el LAUDO ARBITRAL antes mencionado.



Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente dicha División de Liquidación de Obras manifiesta que corresponde a las instancias pertinentes Legal y Procuraduría con un mayor Análisis y especialidad sobre la materia resolver la presente Pretensión que es la principal y a partir de esta se resolverían las subsiguientes.



Que, en lo que respecta a la Segunda Pretensión se recomienda, en caso se llegue a conciliar, que todo reconocimiento por renovación de Cartas Fianza debe estar debidamente acreditado.

Que, con respecto a la Cuarta Pretensión se recomienda solicitar opinión al área correspondiente para presupuestar pagos en el plazo señalado a fin de poder cumplir cualquier compromiso.

Que, con respecto a la Sexta pretensión debe tenerse en cuenta, además, la conducta reiterativa de los funcionarios o servidores respecto al tema específico de consentimientos de Liquidaciones de Obra como lo ocurrido en el caso de la Liquidación de obra: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN URB. LOS TITANES I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA".

Que, ante lo actuado, con fecha 11 de Mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 593-2016-GAJ/MPP, dentro de su Análisis factico y Jurídico, indica:

PRIMERO: Para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario tener que determinar cómo criterios objetivos el *costo-beneficio y ponderación de los costos y riesgo de no adoptar un acuerdo conciliatorio*, lo que permitirá establecer que la Municipalidad Provincial de Piura no se pueda ver perjudicada económicamente con un proceso arbitral posterior al desarrollo del acto conciliatorio.

SEGUNDO: El Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura presenta una solicitud ante el Centro de Conciliación Extrajudicial LABORUM IUS con Expediente N° 072/2016 cuyo pedido es: a) Se declare consentida la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Aledaños Kurt Beer – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura presentada el 23 de octubre del 2015 y se otorgue la cancelación del saldo de dicha liquidación ascendente a la suma de S/. 377,790.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 60/100 NUEVOS SOLES), b) reconocimiento de S/. 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), por el concepto de daños y perjuicios, ocasionados por la renovación de las cartas fianzas y la demora en el pago de la liquidación final de obra consentida, c) que se le devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y d) que la entidad asuma pago de costos y costas que asciende a un total de S/. 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

TERCERO: Respecto al primer punto de la solicitud de conciliación planteada por el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura - a) Se declare consentida la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Aledaños Kurt Beer – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura presentada el 23 de octubre del 2015 y se otorgue la cancelación del saldo de dicha liquidación ascendente a la suma de S/. 377,790.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 60/100 NUEVOS SOLES).-

3.1. Al respecto debemos tener presente que de acuerdo con el Expediente N° 00054245, de fecha 23 de octubre del 2015, el Consorcio Kurt Beer había presentado su expediente de liquidación de obra el cual tenía un saldo a favor de S/. 377,790.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVENA CON 60/100 NUEVOS SOLES), quien posterior a ello presento otros escrito con el Expediente N° 00054245 - 01 - 01 de fecha 13 de noviembre del 2015 adjuntando comprobantes de pago.

3.2. Que, mediante Oficio N° 02-2016-OI/MPP la Oficina de Infraestructura, mediante Carta Notarial de fecha 12 de enero del 2016 sostiene a través de la Ficha Técnica que el saldo deudor a favor del contratista corresponde a la suma de S/. 102,966.98 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 98/100 NUEVOS SOLES)

CUARTO: Debemos tener presente que en estos procedimientos administrativos se aplican el principio de preclusión, es decir, el incumplimiento de los plazos te prohíbe regresar a la etapa anterior es así que el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 184-2008-EF - establece textualmente lo siguiente: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días (...) Dentro del plazo máximo de 60 días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince días siguientes (...)



La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido

Por lo cual, el plazo de inicio para el computo correspondería desde su presentación en su expediente, es decir a partir del día siguiente del 23 de octubre del 2015, lo que motivaría que dicha liquidación de obra haya quedado consentida, pero teniendo presente la naturaleza jurídica de esta etapa conciliatoria podría el Procurador Público Municipal conciliar que el monto requerido por el contratista sea menor a lo solicitado, a efectos que no se siga generando un perjuicio económico a la administración, por la inacción del área administrativa que permitió que se declare consentida la liquidación de obra.



QUINTO: Respecto al segundo punto de la solicitud de conciliación planteada por el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura - b) reconocimiento de S/. 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), por el concepto de daños y perjuicios, ocasionados por la renovación de las cartas fianzas y la demora en el pago de la liquidación final de obra consentida.- Que, respecto a este punto se le debe exhorta al Procurador Público Municipal a efectos que el contratista renuncie expresamente a esta pretensión al generar un mayor perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura, no pudiendo proponer monto alguno para su conciliación.



SEXTO: Respecto al tercer punto de la solicitud de conciliación planteada por el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura - c) que se le devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.- Que, el Procurador Público Municipal derivará el Acuerdo conciliatorio aprobado en los términos en que se le autoriza para que se devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento



SEPTIMO: Respecto al cuarto punto de la solicitud de conciliación planteada por el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura - d) que la entidad asuma pago de costos y costas que asciende a un total de S/. 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES). Que, respecto a este punto se le debe exhorta al Procurador Público Municipal a efectos que el contratista renuncie expresamente a esta pretensión al generar un mayor perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura, no pudiendo proponer monto alguno para su conciliación

Que, en tal sentido, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda:



Emitir la resolución de alcaldía en el cual se le autoriza al Procurador Público Municipal para que se realice la conciliación entre el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura ante el Centro de Conciliación Extrajudicial LABORUM IUS en los términos siguientes:



RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN.- Conciliar hasta el monto de S/. 377,790.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVENTA CON 60/100 NUEVOS SOLES) por el concepto de liquidación de obra.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.- Conciliar a efectos que el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de daños y perjuicios, ocasionados por la renovación de las cartas fianzas y la demora en el pago de la liquidación final de obra consentida.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN.- En el caso de conciliar los puntos primero, segundo y cuarto se concilie a efectos que el Procurador Público Municipal derive el Acuerdo conciliatorio aprobado en los términos en que se le autoriza para que se devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN.- Conciliar a efectos que el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura se desista de la pretensión del pago de costos y costas que asciende a un total de S/. 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 12 de Mayo de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abog. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, a INICIAR LAS ACCIONES LEGALES PARA QUE REALICE LA CONCILIACION ENTRE EL CONSORCIO KURT BEER – DISTRITO DE PIURA, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial LABORUM IUS, en los términos siguientes:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN.- Conciliar hasta el monto de S/. 377,790.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVENTA CON 60/100 NUEVOS SOLES) por el concepto de liquidación de obra.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.- Conciliar a efectos que el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de daños y perjuicios, ocasionados por la renovación de las cartas fianzas y la demora en el pago de la liquidación final de obra consentida.

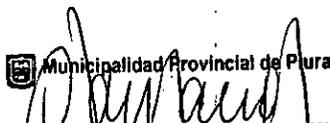
RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN.- En el caso de conciliar los puntos primero, segundo y cuarto se concilie a efectos que el Procurador Público Municipal derive el Acuerdo conciliatorio aprobado en los términos en que se le autoriza para que se devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN.- Conciliar a efectos que el Consorcio Kurt Beer – Distrito de Piura se desista de la pretensión del pago de costos y costas que asciende a un total de S/. 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Procuraduría Publica Municipal, deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al titular de la entidad respecto a las acciones legales llevadas a cabo en el presente proceso, en merito a la autorización conferida en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Procuraduría Publica Municipal, a fin de que proceda a formalizar las acciones que correspondan, según su competencia y COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, Oficina de Infraestructura, División de liquidación de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE